

Unidad 5

- Instituciones de la banca de desarrollo.

“ Las instituciones de banca de desarrollo son entidades de la administración pública federal con personalidad jurídica y patrimonio propios. Constituidos con el carácter de sociedad nacionales de crédito, en los términos de sus correspondientes Leyes orgánicas y de la Ley de Instituciones de Crédito.”

UNIDAD V

INSTITUCIONES DE BANCA DE DESARROLLO

CONCEPTO.

Las instituciones de banca de desarrollo son entidades de la administración pública federal con personalidad jurídica y patrimonio propios. Constituidos con el carácter de sociedades nacionales de crédito, en los términos de sus correspondientes Leyes orgánicas y de la Ley de Instituciones de Crédito.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público expedirá el reglamento orgánico de cada institución en el que se establecerá las bases conforme a las cuales se regirá su organización y funcionamiento de sus órganos.

El reglamento orgánico y sus modificaciones deberán publicarse en el Diario Oficial e inscribirse en el Registro Público de Comercio. Las instituciones de banca de desarrollo formularán anualmente sus programas operativos y financieros, sus presupuestos generales de gastos e inversiones y las estimaciones de ingresos. Mismos que deberán someter a la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. De acuerdo con los lineamientos, medidas y mecanismos que al efecto establezca. La propia secretaria determinará las modalidades que cada institución debe seguir en esta materia. En función de la asignación global de gasto. Financiamiento que para estas instituciones establezca la Secretaría de Programación y Presupuesto. Los programas deberán formularse conforme a los lineamientos y objetivos del plan nacional de desarrollo así como a los programas sectoriales del propio plan.

ANTECEDENTES.

Cuando hablamos de banca de desarrollo nos referimos a los bancos del Estado. Durante el periodo 1926 a 1982. a los bancos estatales recibieron la denominación de instituciones nacionales de crédito. Después. A raíz de la nacionalización bancaria (en septiembre de 1982) Los bancos estatales (incluyendo a la banca múltiple) se denominaron sociedades Nacionales de crédito SNC.

Artículo 25,27 y 28 de: la ley de Instituciones de Crédito

INSTITUCIONES QUE CONFORMAN LA BANCA DE DESARROLLO.

Aunque en 1990 se permitió de nuevo que los particulares prestarán el servicio de banca y crédito el Estado conservó diversos bancos entre los que se encuentran:

- Nacional Financiera
- Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea Armada.
- Banco Nacional del Pequeño Comercio.
- Banco Nacional de Crédito Rural.
- Banco Nacional Pesquero y Portuario.
- Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos.
- Banco Nacional de Comercio Interior
- Banco Nacional de Comercio Exterior.
- Financiera Nacional Azucarera

Conforme a su ley orgánica la banca de desarrollo tiene un objeto más específico que las de banca múltiple, conforme a la propia ley, aclarando que todas son instituciones de banca múltiple. Aún las de desarrollo.

De acuerdo con lo anterior, el Banco Nacional del Ejército. Fuerza Aérea y Armada, tiene por objeto otorgar apoyos financieros a los Miembros del Ejército, Fuerza Aérea y Armada mexicanos (primer párrafo del artículo 3 y fracción I del artículo 6 de la Ley Orgánica del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada.

Los bancos del sistema Banrural tiene por objeto el financiamiento y la producción primaria agropecuaria y forestal. (Artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Banrural.), El Banco Nacional Pesquero y Portuario, la promoción y financiamiento del desarrollo económico nacional y regional de las actividades pesqueras, portuarias y navieras (artículo 3 de la Ley Orgánica del Banco Nacional Pesquero y Portuario.), El Banco Nacional del Pequeño Comercio, la promoción y financiamiento para el desarrollo económico nacional y regional del comercio pequeño y del abasto (artículo 3 de la Ley Orgánica para el Banco Nacional del Pequeño Comercio.), El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, la promoción, financiamiento de actividades prioritarias que realicen los gobiernos federales, del Distrito Federal, estatales, municipales y sus respectivas entidades públicas paraestatales y paramunicipales en el ámbito de los sectores de desarrollo urbano. Infraestructura y servicios públicos, vivienda comunicaciones y transportes y de las actividades del ramo de la construcción artículo 3 de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos.), Nacional Financiera

tiene por objeto promover el ahorro y la inversión así como canalizar apoyos financieros y técnicos al fomento industrial, y en general al desarrollo económico nacional y regional del país (artículo 2 de la Ley Orgánica de Nacional Financiera), Una característica esencial de estas instituciones lo es que conservaron la palabra "Nacional". En la actual Ley de Instituciones de Crédito. Las sociedades nacionales de crédito son entidades de la administración pública cuyo capital social está representado por certificados de aportación patrimonial. Como se observa enseguida.

CONSTITUCIÓN Y ORGANIZACIÓN.

El capital social de las instituciones de Banca de Desarrollo estará presentado por títulos de crédito que se registrarán por las disposiciones aplicables de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. En lo que sea compatible con su naturaleza y no previsto por la Ley de Instituciones de Crédito. Estos títulos se denominarán certificados de aportación patrimonial deberán ser nominativos y. Se dividirán en dos series: La serie "A" que representará en todo tiempo el sesenta y seis por ciento del capital de la sociedad. Que sólo podrá ser suscrita por el Gobierno Federal., y La serie "B" que representará el treinta y cuatro por ciento restante. Los certificados de la serie "A" se emitirán en título único. Serán transmisibles y en ningún caso podrá cambiarse su naturaleza o los derechos que confieren al gobierno federal como titular de los mismos. Los certificados de la serie "B" podrán emitirse en uno o varios títulos.

SERIE	PORCENTAJE DEL CAPITAL SOCIAL	ADQUIRIENTES DE ESOS CERTIFICADOS
"A"	66%	Únicamente el gobierno federal
"B"	34%	Cualquier persona física o moral nacional (las sociedades tienen la cláusula de exclusión de extranjeros)

El capital mínimo de las instituciones de banca de desarrollo será el que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante disposiciones de carácter general el cual estará íntegramente pagado. Cuando el capital social exceda el mínimo deberá estar pagado por lo menos en un cincuenta por ciento siempre que éste porcentaje no sea menor de mínimo establecido. Dichas instituciones podrán emitir certificados de aportación patrimonial no suscritos que conservaran en tesorería y que serán entregados a los suscriptores contra el pago total de su valor nominal y de las primas que, en su caso. Fijen las mismas. Cuando una institución de la banca de desarrollo anuncia su capital social. deberá al mismo tiempo anunciar su capital pagado.

La administración de las instituciones de la banca de desarrollo estarán encomendadas a un consejo directivo y a un director general. En los términos de sus propias leyes orgánicas. El consejo dirigirá la institución de banca de desarrollo con base en las políticas, lineamientos y prioridades que conforme a lo dispuesto por la ley que establezca el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para el logro de los objetivos y metas de sus programas e instruirá al director general para la elección y realización de los mismos.

El capital mínimo de las instituciones de banca de desarrollo será el que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante disposiciones de carácter general. El cual estará íntegramente pagado. Cuando el capital social exceda el mínimo, deberá estar pagado por lo menos en un cincuenta por ciento, siempre que éste porcentaje no sea menor de mínimo establecido. Dichas instituciones podrán emitir certificados de aportación patrimonial no suscritos que conservaran en tesorería y que serán entregados a los suscriptores contra el pago total de su valor nominal y de las primas que. En su caso. Fijen las mismas. Cuando una institución de la banca de desarrollo anuncia su capital social. deberá al mismo tiempo anunciar su capital pagado.

La administración de las instituciones de la banca de desarrollo estarán encomendadas a un consejo directivo y a un director general, en los términos de sus propias leyes orgánicas. El consejo dirigirá la institución de banca de desarrollo con base en las políticas, lineamientos y prioridades que conforme a lo dispuesto por la ley que establezca el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para el logro de los objetivos y metas de sus programas e instruirá al director general para la elección y realización de los mismos.

ÓRGANO DE VIGILANCIA.

El órgano de vigilancia de las instituciones de banca de desarrollo estará integrado por dos comisarios. Nombrados uno por la Secretaría de Contraloría General de la Federación y otro por la Comisión Consultiva. Por cada comisario propietario se nombrará el respectivo suplente. Los comisarios tendrán las más amplias facultades para examinar los libros de contabilidad y demás documentación de la sociedad. Incluida la de consejo así como para llevar a cabo todos los demás actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones. Teniendo el derecho de asistir a las juntas del consejo directivo con voz. Las instituciones de banca de desarrollo tendrán una comisión consultiva integrada por los titulares de los certificados de la serie "B". Distintos de Gobierno Federal. Que funcionará en la forma y términos que señale el reglamento orgánico de la institución. Al aplicar el principio de diversificación del capital, la Ley establece que ninguna persona física o moral podrá adquirir más del 5% de capital pagado que corresponde a la serie "E". En comparación con el cuadro correspondiente a la banca múltiple, el director general es designado por el presidente de la República, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; El consejo directivo se

elige conforme a las leyes que rijan a cada sociedad nacional en particular; y los comisarios, que sólo son dos, son nombrados, uno, por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y el otro por los adquirientes de certificados serie "B".

Órgano de administración { Director general (designado por el presidente de la república, a través de la SHCP)
Consejo directivo (se eligen conforme a las leyes que lo rigen)

Órgano de vigilancia → Comisionarios (sólo son dos, nombrados por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y el otro por los adquirientes de certificados serie "B")

ADMINISTRACIÓN

Las sociedades nacionales de crédito, instituciones de banca de desarrollo son administradas por un Consejo Directivo y por un Director General, en los términos de sus leyes orgánicas.

BENEFICIOS Y PERDIDAS

La distribución de las utilidades y , en su caso, la cuota de liquidación, se hará en proporción a las aportaciones. En el caso de las pérdidas, éstas se distribuirán de la misma manera, pero sólo hasta el límite de las aportaciones, lo cual pone de relieve que las sociedades nacionales de crédito son sociedades de responsabilidad limitada.

Las utilidades sólo podrán repartirse después de aprobado el balance general y de que se haya restituido las pérdidas o se haya reducido el capital social.

INSTITUCIONES QUE CONFORMAN LA BANCA DE DESARROLLO

NACIONAL FINANCIERA (NAFINSA)

Es un instrumento al servicio de la política económica mexicana, que dirige y realiza su actuación de fomento al desarrollo de la empresa, del empresario, de los sectores, de las regiones y territorios de manera preferente a las micro, pequeñas y medianas empresas. Igualmente, realiza su actuación de fomento al desarrollo de los mercados financieros, además de cumplir con sus funciones como agente financiero del Gobierno Federal y como fiduciario

Es tarea de Nacional Financiera, impulsar la competitividad de las empresas, para que asuman los compromisos y oportunidades del nuevo milenio.

Nacional Financiera apoya de manera efectiva las necesidades de la

industria y, en forma particular, fomentar la integración de las micro, pequeñas y medianas empresas a los grandes consorcios.

Algunos ejemplos de ellos son: créditos a tasa fija, que permiten a las empresas una adecuada planeación financiera en épocas de volatilidad en las tasas de interés; la garantía automática que complementa la que puede ofrecer la pequeña empresa para tener acceso al crédito; las subastas en dólares que ofrecen fondeo accesible a bancos para financiar operaciones internacionales de empresas y programas como desarrollo de proveedores; y subcontratación, que busca la integración y crecimiento conjunto de la gran empresa con sus proveedores nacionales.

BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO, FUERZA AÉREA ARMADA. (BANJERCITO)

El 16 de mayo de 1947 se constituyó el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, bajo al figura jurídica de una Sociedad Anónima de Capital Variable, iniciando formalmente operaciones el día 15 de julio del mismo año. El Banco ha evolucionado a la par del desarrollo experimentado por el Sistema Financiero Mexicano y actualmente se organiza bajo la figura de las denominadas Sociedades Nacionales de Crédito, instituciones de Bancas de Desarrollo que forman parte de la Administración Pública Federal, pero mantienen personalidad jurídica y patrimonio propios.

El Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C. (Banjercito) conforme a su Ley Orgánica tiene como objetivo prioritario el proporcionar el servicio de banca y crédito a un sector estratégico de la Sociedad Mexicana: los miembros del Ejército, Fuerza Aérea y Armada de México.

BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR. (BANCOMEXT)

Bancomext es el instrumento del Gobierno Mexicano cuya misión consiste en incrementar la competitividad de las empresas mexicanas, primordialmente las pequeñas y medianas, vinculadas directa e indirectamente con la exportación y/o la sustitución eficiente de importaciones, otorgando un apoyo integral a través de servicios de calidad en capacitación, información, asesoría, coordinación de proyectos y financiamiento.

BANCO NACIONAL DE CRÉDITO RURAL. (BANRURAL)

El Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C., como institución de banca de desarrollo y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3° y 4° de la Ley Orgánica del Sistema Banrural, tendrá por objeto:

- El financiamiento a la producción primaria agropecuaria y forestal, las actividades complementarias de beneficio, almacenamiento, transportación, industrialización y comercialización que llevan a cabo los productores acreditados. Las sociedades nacionales de crédito, integrantes del Sistema Banrural, en el ejercicio de su objeto, estarán facultadas para:
- Procurar que los apoyos y recursos que canalicen, propicien el desarrollo integral de los productores acreditados.
- Promover y realizar proyectos que tiendan a satisfacer necesidades del sector rural en las distintas zonas del país, o que propicien el mejor uso de los recursos de cada región.
- Promover el desarrollo tecnológico, la capacitación y el incremento de la producción y de la productividad de las empresas del sector rural.
- Gestionar, y en su caso, obtener concesiones, permisos y autorizaciones para la prestación de servicios públicos o para el aprovechamiento de recursos naturales, con el fin de aportarlos a empresas cuya creación promueva. En igualdad de circunstancias, gozará del derecho de preferencias frente a particulares y otras instituciones, para obtener dichos permisos, autorizaciones, o concesiones, a excepción de lo que en ese sentido señalan las disposiciones legales aplicables.
- Financiar la adquisición de insumos, maquinaria y equipo que requieran los acreditados para sus actividades productivas, con objeto de aprovechar las condiciones del mercado.
- Actuar con el carácter de corresponsales de los bancos del propio Sistema en las operaciones que conforme a esta ley les compete.
- Contratar créditos cuyos recursos se canalicen hacia el sector conforme a las disposiciones legales aplicables.
- Llevar a cabo todas aquellas actividades que el Gobierno Federal les encomiende, por conducto de la SHCP, para la promoción y desarrollo del sector rural del país

BANCO NACIONAL PESQUERO Y PORTUARIO. (BANPESCA)

Extinto.

BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS. (BANOBRAS)

Tiene como finalidad financiar proyectos de inversión en infraestructura y servicios públicos, así como coadyuvar al fortalecimiento institucional de los gobiernos locales, con una orientación al cliente y una operación competitiva respaldada con personal altamente calificado, con el propósito de contribuir al desarrollo sustentable del país.

BANCO NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR (BNCI)

Por lo que se refiere a BNCI, el acelerado crecimiento que experimentó en sus operaciones en el periodo 1992-1994, aunado a la pérdida de capacidad de pago del sector comercial, ocasionado por los efectos de la crisis, se tradujo en altos niveles de cartera vencida e índices de capitalización negativos de la Institución, lo que provocó un grave deterioro financiero de la misma. Por tal motivo, durante 1997 el Gobierno Federal, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Banco, ha hecho frente a pasivos por 7 mil 511 millones de pesos y ha adquirido activos improductivos por 1 mil 500 millones de pesos. Para 1998, el Gobierno Federal propone la canalización de 2 mil 600 millones de pesos a BNCI con el fin de culminar el proceso de saneamiento de la Institución y la reestructuración de sus adeudos. Ello permitirá beneficiar directamente a 45 mil locatarios y pequeños comerciantes a través de atractivos programas de apoyo a deudores y dar viabilidad a diversos proyectos de infraestructura comercial. (Liquidado en el mismo año)

FINANCIERA NACIONAL AZUCARERA (FINA)

Su objeto principal es la prestación del servicio de banca y crédito en apoyo de las políticas de desarrollo nacional y de la protección de los intereses del público, dedicada al fomento de la industria azucarera, procurando la satisfacción de los sectores relacionados con dicho ramo.